

# **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

## **RESULTANDOS**

- I** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007, las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
  
- II** Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos en la Entidad.
  
- III** Mediante acuerdo de fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los 30 Consejos Distritales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2007 en sus respectivos distritos electorales uninominales. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 30 de abril de 2007, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
  
- IV** Por acuerdo de fecha 15 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los 212 Consejos Municipales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la

preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2007 en sus respectivos municipios. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 30 de mayo de 2007, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.

**V** La sustitución de los Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales propietarios y suplentes materia del presente acuerdo, obedece a las siguientes razones:

- a) Los Funcionarios y Consejeros Electorales que **renuncian** y aquellos que habiendo sido designados suplentes se propone sustituyan a los propietarios que renuncian o bien que se reemplazan con motivo de fallecimiento tal y como se describe en el inciso c) del presente apartado; por lo que en consecuencia dichos ciudadanos sustitutos dejan sus cargos de suplentes, son los siguientes:

### CONSEJOS DISTRIALES

DISTRITO: XIII. COATEPEC						
DISTRITO	CARGO			SALE		
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.			
COATEPEC	CONSEJERO ELECTORAL		X	CARLOS HERNANDEZ	JAIR	CASTILLO

DISTRITO: XXVII. COSOLEACAQUE						
DISTRITO	CARGO			SALE		
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.			
COSOLEACAQUE	CONSEJERO PRESIDENTE	X		LEONARDO BALDERAS CÁRDENAS		
	CONSEJERO PRESIDENTE		X	EMILIANO GOMEZ CARLOS		

## CONSEJOS MUNICIPALES

<b>DISTRITO: X. PEROTE</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TATATILA	SECRETARIO	X		ANTONIO CRUZ VÁZQUEZ
	SECRETARIA		X	ASUSENA MANUELA HERNÁNDEZ CÓRDOBA

<b>DISTRITO: XII. XALAPA II</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
SAN ANDRÉS TLALNELHUAYOCAN	CONSEJERO ELECTORAL		X	LÁZARO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
	VOCAL DE CAPACITACION		X	ADRIÁN VERA RIVERA

<b>DISTRITO: XVI. CORDOBA</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
AMATLAN DE LOS REYES	SECRETARIO		X	EDUARDO GARCÍA FLORES

<b>DISTRITO: XVIII. ZONGOLICA</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
MAGDALENA	VOCAL DE CAPACITACION		X	EVELIA MIXTECO TZITZIHUA

<b>DISTRITO: XXV. SANTIAGO TUXTLA</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
JUAN RODRIGUEZ CLARA	SECRETARIO SUPLENTE		X	FERNANDO BELTRAN CANELA

<b>DISTRITO: XXVI. ACAYUCAN</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
SAYULA DE ALEMAN	CONSEJERO PRESIDENTE		X	EFREN BASILIO TADEO

- b) En lo que respecta a las sustituciones por **observaciones**, se propone la remoción de la Consejera Electoral suplente ante el Consejo Municipal de Carlos A. Carrillo, Veracruz, C. Mayra Paulina Medina Mendoza, en virtud de haberse recibido en la Presidencia del Consejo General, oficio signado por el C. Pablo Lara Cobos, Presidente del Consejo Municipal de Carlos A. Carrillo; en el sentido de que la citada Consejera Electoral suplente, ha sido acreditada ante ese Consejo Municipal como representante propietaria de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz. Dicho señalamiento se considera sustentado y desde luego compromete la imparcialidad de dicha ciudadana en el desempeño de sus funciones, aun con el carácter de suplente, por lo que procede la sustitución inmediata de la citada Consejera Electoral:

<b>DISTRITO: XXIII. COSAMALOAPAN</b>				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
CARLOS A. CARRILLO	CONSEJERA ELECTORAL		X	MAYRA PAULINA MEDINA MENDOZA

- c) Por último, se propone la sustitución por **fallecimiento** de la C. Lorenza Zepahua Yopihua, quien se desempeñaba como Vocal de

Capacitación Propietaria del Consejo Municipal de Magdalena, Veracruz, suceso que fue comunicado a la Presidencia del Consejo General por el C. Juan Pérez Flores, Secretario del XVIII Consejo Distrital con cabecera en la ciudad de Zongolica, Veracruz, mediante escrito de fecha 26 de julio del año en curso. Una vez corroborado el deceso de la citada funcionaria, y en espera de que se haga llegar a esta Institución copia del acta de defunción correspondiente, procede la sustitución inmediata de la citada ciudadana:

<b>DISTRITO: XVIII. ZONGOLICA</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>			<b>SALE</b>
	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PROP.</b>	<b>SUPL.</b>	
MAGDALENA	VOCAL DE CAPACITACION	X		LORENZA ZEPAHUA YOPIHUA

**VI** Dichas sustituciones con motivo de renunciaciones, observaciones y fallecimiento fueron debidamente analizadas por la Presidencia del Consejo General, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dichos ciudadanos y la designación por este Consejo General de los ciudadanos sustitutos, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII, y 186 fracción II.
- 4 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la

fracción VIII incisos a) y b), y segundo párrafo del artículo 116 de la legislación electoral para el Estado.

- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los Consejeros distritales y municipales, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 186 del citado Código.
- 6 Que con base en los artículos 155 y 162 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en los distritos electorales uninominales y municipios respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código.
- 7 Que el artículo 156 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Distritales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación.
- 8 Que el artículo 163 párrafo primero de la legislación electoral citada, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco

Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos registrados que tengan establecido Comité Directivo en el municipio correspondiente.

- 9** Que los párrafos segundos de los artículos 156 y 163 del Código Electoral para el Estado establecen que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del distrito o municipio para el que sea designado según corresponda; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o Coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; XI. No ser ministro de algún culto religioso; y XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.
- 10** Que los párrafos tercero, quinto y sexto de los citados artículos 156 y 163 del Código Electoral establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales tendrán

preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación impartidos por personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral y por cada representante de Partido Político, propietarios, se deberá designar a sus suplentes. Por último, señala que en la integración de los Consejos Distritales y Municipales habrá equidad de género, en los porcentajes que se señalan en el artículo 118 del Código –es decir, no podrá estar integrado por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género–. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la convocatoria aspirantes de distinto género o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido.

- 11** Que debido a renunciaciones de algunos ciudadanos y a las observaciones presentadas por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Carlos A. Carrillo, Veracruz; la Presidencia del Consejo General una vez analizada la procedencia de las mismas y buscando salvaguardar en la propuesta, el principio de equidad en cuanto a la condición de género, experiencia y preparación o grado de estudios, integró la propuesta de ciudadanos sustitutos. Dichos ciudadanos además de cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos segundos de los artículos 156 y 163 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u organizaciones políticas. Dichos **ciudadanos propuestos** son los siguientes.

### CONSEJOS DISTRITALES

<b>DISTRITO: XIII. COATEPEC</b>				
DISTRITO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
COATEPEC	CONSEJERO ELECTORAL		X	ISMAEL PALACIOS ZAMORA

<b>DISTRITO: XXVII. COSOLEACAQUE</b>				
DISTRITO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
COSOLEACAQUE	CONSEJERO PRESIDENTE	X		EMILIANO GOMEZ CARLOS
	CONSEJERO PRESIDENTE		X	GENARO HERNANDEZ RODRIGUEZ

## CONSEJOS MUNICIPALES

<b>DISTRITO: X. PEROTE</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TATATILA	SECRETARIA	X		ASUSENA MANUELA HERNÁNDEZ CÓRDOBA
	SECRETARIO		X	MARCO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ

<b>DISTRITO: XII. XALAPA II</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
SAN ANDRÉS TLALNELHUAYOCAN	CONSEJERA ELECTORAL		X	ELIZABETH OLIVARES GERON
	VOCAL DE CAPACITACION		X	NO HAY RESERVA

<b>DISTRITO: XVI. CORDOBA</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
AMATLAN DE LOS REYES	SECRETARIO		X	RODRIGUEZ FLOREZ CARLOS MARTIN

<b>DISTRITO: XVIII. ZONGOLICA</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
MAGDALENA	VOCAL DE CAPACITACION	X		EVELIA MIXTECO TZIZIHUA
	VOCAL DE CAPACITACION		X	JUDITH ZEPAHUA TLECUILE

<b>DISTRITO: XXIII. COSAMALOAPAN</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
CARLOS A. CARRILLO	CONSEJERO ELECTORAL		X	JULIO FABRICIO SUMUANO OSORIO

<b>DISTRITO: XXV. SANTIAGO TUXTLA</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
JUAN RODRIGUEZ CLARA	SECRETARIO SUPLENTE		X	MOISES HERRERA MARTINEZ

<b>DISTRITO: XXVI. ACAYUCAN</b>				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
SAYULA DE ALEMAN	CONSEJERO PRESIDENTE		X	AMADEO CIRILO ZETINA

**12** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracciones I y VIII incisos a) y b) y párrafo segundo, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 155, 156, 162,163, 185 párrafos primero y tercero y 186 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y

XVIII del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el resultando V del presente acuerdo, se aprueba la sustitución de los Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales propietarios y suplentes, que se enlistan en dicho apartado.

**SEGUNDO.** Se designa a los ciudadanos señalados en el considerando 11 del presente acuerdo, como sustitutos para integrar los Consejos Distritales y Municipales respectivos, como Funcionarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

**TERCERO.** La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**